

Corozal, 28 de abril de 2021.

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: NORMA ISABEL SERPA VERGARA
DEMANDADO: OLIMPA ROSALBA VERGARA LAZARO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 702153189002-2014-00256-00

A folio 41 del expediente obra una providencia proferida por el extinto Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, en la cual se le ordena a la parte demandante que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, designe nuevo apoderado, haciéndosele la advertencia que si vencido dicho termino la parte demandante no hubiese cumplido con dicha carga procesal se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante no cumplió con la carga de designar nuevo apoderado dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del auto de fecha 20 de septiembre de 2019 habrá lugar a la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito, contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia ordenase la terminación del proceso ordinario de pertenencia agraria radicado con el No. 702153189002-2014-00256-00.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares impartidas en autos. Líbrense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA